



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 29 de Abril de 2024

Núm. 18

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Página 68

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 681

Aguascalientes, Ags., 18 de abril de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 681**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el artículo 4°; el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 8°; la fracción X del artículo 19; la fracción XXIX del artículo 33; la fracción VIII del artículo 36; el párrafo primero del artículo 53; la fracción VI del artículo 62; la fracción II del artículo 68; la fracción V del artículo 90; el párrafo segundo del artículo 98; el párrafo primero del artículo 148; el segundo párrafo del artículo 152; y fracción III del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I.- Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Aguascalientes;
- II.- Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- III.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- Comisiones: Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales;
- V.- Diputado: Representante de la sociedad elegido por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional;
- VI.- Diputación Permanente: La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Aguascalientes;
- VII.- Grupo Parlamentario: Forma de organizarse de diputados con igual afiliación política o de partido, para encauzar la libre expresión de alguna corriente ideológica en el Congreso del Estado de Aguascalientes;
- VIII.- Legislatura: Período de tres años durante el cual ejercen sus funciones los Diputados, identificándose con el número ordinal sucesivo que le corresponda;
- IX.- Ley: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- X.- Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado de Aguascalientes;
- XI.- Órgano Superior de Fiscalización: El Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;
- XII.- Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;
- XIII.- Pleno: El Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Aguascalientes;
- XIV.- Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- XV.- Presidente de la Mesa Directiva: Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes y Presidente del Congreso del Estado de Aguascalientes;
- XVI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- XVII.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- XVIII.- Secretaría General: Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y
- XIX.- Secretario General: Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 8°.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

Si al iniciarse el año fiscal no hubiese sido aprobado el presupuesto general correspondiente enviado por el Ejecutivo del Estado, se ejercerá el presupuesto aprobado para el ejercicio anterior hasta en tanto se apruebe el correspondiente al año que corre por parte del Congreso del Estado;

V. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a la IX. ...

X. Transparentar y permitir el acceso a la información respecto a los recursos públicos a su cargo, en términos de la Ley de la materia;

XI. a la XII. ...

...

...

ARTÍCULO 33.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Representar al Congreso del Estado ante toda clase de autoridades administrativas y militares, ante el Gobernador del Estado, los Partidos Políticos registrados y otras asociaciones del Estado y en los diferentes actos públicos en los cuales se requiera la representación oficial del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha facultad cuando no pueda asistir personalmente, en un miembro de la Mesa Directiva que corresponda según el orden de suplencia establecido en el Artículo 35 de la presente Ley y demás artículos aplicables de la misma y de su Reglamento;

XXX. a la XXXI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Firmar junto con el Presidente de la Mesa Directiva, la correspondencia, circulares, actas, comunicaciones oficiales, las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones expedidas por el Congreso del Estado;

IX. a X. ...

ARTÍCULO 53.- La programación general y consultiva de los trabajos legislativos, será formulada por períodos ordinarios, por parte de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual se integra por el Presidente de la Mesa Directiva o Diputación Permanente y los miembros de la Junta de Coordinación Política, para atender las propuestas de los Grupos Parlamentarios y de los Diputados, a efecto de dar cumplimiento a sus plataformas legislativas.

...

...

ARTÍCULO 62.- ...

I. a la V. ...

VI. Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por la Comisión.

ARTÍCULO 68.- ...

I. ...

II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los menores, las personas adultas mayores, y los grupos socialmente desprotegidos, y en particular su defensa en contra de la desigualdad;

III. a la V. ...

ARTÍCULO 90.- ...

I. a la IV. ...

V. Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en la cual le fueron remitidos. Transcurrido este plazo el Presidente del Congreso o la Diputación Permanente, por sí o a petición de un Diputado, solicitará información sobre las causas y razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos. Este plazo podrá ser prorrogado mediante petición por escrito, detallando las causas. En todo caso, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que venza el plazo regular;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 98.- ...

La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, salvo el caso en que las leyes establezcan como requisito otro tipo de mayoría.

...

ARTÍCULO 148.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, la evaluación del desempeño legislativo y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.

...

ARTÍCULO 152.- ...

Por medio de dicha página se difundirán los formatos y documentos digitales que establezcan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las sesiones virtuales que se realicen.

...

...

ARTÍCULO 161.- ...

I. ...

II. La Contraloría Interna, como el Órgano Interno de Control.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 18 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**